



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0308-R-2016

Huancayo, 07 MAR 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 029-2016-OGOI/UNCP presentado el 04 de marzo 2016, a través del cual el Director de la Oficina General de Obras e Infraestructura, solicita emisión de resolución declarando improcedente la aprobación de ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución del PIP "Instalación del Auditorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú-El Tambo-Huancayo".

CONSIDERANDO:

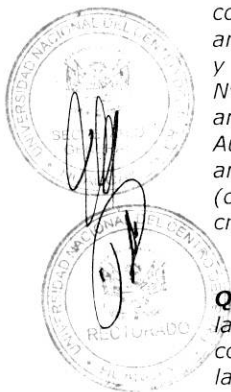
Que, mediante Carta N° 007-2016-CONSORCIO DEL CENTRO de fecha 15 de febrero 2016, la empresa contratista encargada de la ejecución del PIP: "Instalación del Auditorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú - El Tambo - Huancayo" presenta y entrega a la Supervisión de obra, el expediente referido a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 181 días calendario, amparado en el informe N° 008-2016-CDC/RO/ING-RAPD suscrito por el Residente de la obra Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz, adjuntando cronogramas, copias de Cuaderno de Obra, informes etc.; asimismo cuantifican la solicitud de ampliación de plazo a partir del día 20 de julio 2015, hasta el día 10 de febrero 2016;

Que, con fecha 22 de febrero 2016, la Supervisión de obra mediante carta N° 023-2016-CSH/RLC informa a la Entidad la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por las siguientes razones: Con fecha 11 de diciembre la empresa contratista hace llegar a la Supervisión de obra el nuevo calendario reprogramado acelerado de ejecución de obra indicando que el mismo se encuentra vigente y que sirve de base para considerar la ampliación de plazo N° 03 considerado, en dicho calendario se observa que la ejecución de los trabajos del Auditorio se ha considerado en tres meses y medio, se indica además que los cronogramas adjuntos en la solicitud de ampliación de plazo N° 03 no están elaborados, teniendo en consideración los trabajos del auditorio en sí, están considerados además los trabajos del Block I (aulas) que deberían concluirse a la fecha;

Que, mediante oficio N° 34-2016-EP-OGOI/UNCP de fecha 02 de marzo 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos a través del Arq. Nicolás Vergara Vera, indica que: al no haberse sustentado ni cuantificado la solicitud de ampliación de plazo, y que dicha solicitud debe enmarcarse en los trabajos efectivos del auditorio y no en el Block I (Aulas), considera pertinente respaldar la opinión del supervisor de obra, rechazando la ampliación de plazo N° 03, por las consideraciones técnicas descritas;

Que, la oficina General de obras e Infraestructura, luego de revisada y analizada la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista, ha observado que: se ha tomado como referencia el Cronograma de Inicio de Ejecución de Obra, para la cuantificación de la ampliación de plazo N° 03, la empresa contratista ha tomado casi 03 meses para la elaboración y el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo de obra N°01, declarado improcedente en su oportunidad, y que forma parte de la cuantificación y análisis realizada por la contratista, la programación afectada corresponde a los trabajos del Auditorio y no a los trabajos realizados en las Aulas (Block I), se debe considerar para los análisis y la cuantificación del plazo, el cronograma de ejecución contractual vigente (cronograma reprogramado de ejecución de obra), considerar y evaluar la afectación de la ruta crítica de las partidas que afecta la ejecución del Cronograma vigente de ejecución de obra;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica "El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por atraso y /o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "podrá solicitar la ampliación de plazo pactado... siempre que modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...", el Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado: "para que proceda una ampliación de plazo...el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo resulte necesario para la culminación de la obra;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0308-R-2016

Que, el Director de la Oficina General de Obras e Infraestructura, solicita se emita la resolución administrativa declarando improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 181 días calendario solicitado por la empresa contratista;

Que, según Informe Legal N° 246-2016-OGAL-UNCP del 04 de marzo 2016, el Asesor Legal manifiesta que de conformidad al Informe N° 004-2016-CDC/RO/ING.RAPD, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 por 181 días calendario para la ejecución del PIP "Instalación del Auditorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú-El Tambo-Huancayo", requerido por el Consorcio del Centro, correspondiendo la remisión de la resolución administrativa; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aprobación de ampliación de Plazo N° 03 por 181 días calendario para la ejecución del del PIP "Instalación del Auditorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú-El Tambo-Huancayo", presentado por la empresa contratista.

2° **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR